



**COMPLIANCE ADUANERO 360°**

# **Criterios NO Vinculativos del SAT, Aduanas & SE**

[ricardo@tlcasociados.com.mx](mailto:ricardo@tlcasociados.com.mx)







## **ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”**

**Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.**

## CRITERIOS NO VINCULATIVOS 2020

Cantidad	Descripción
20	<b>Boletines SAT</b>
21	<b>Hojas Informativas SAT</b>
1	<b>Versión anticipada RGCE 2020</b>
9	<b>Oficios de la SE 2020</b>
5	<b>Boletines SNICE 2020</b>





## SITIOS OFICIALES

### SAT

- <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce>
- <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>

### ADUANAS

- [http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/Boletin\\_Tecnico\\_Informativo](http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/Boletin_Tecnico_Informativo)
- <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

### SECRETARIA DE ECONOMIA

- <https://www.snice.gob.mx/>



## ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO - OMC

### ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS

#### 1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.



## T-MEC: 7. 3 Comunicación con los Operadores Comerciales

1. En la medida en que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte **publicará, de manera anticipada**, regulaciones de aplicación general que rigen asuntos aduaneros y de comercio que proponga adoptar, y ofrecerá a las personas interesadas la **oportunidad de comentar antes de que la Parte adopte esas regulaciones.** [...]



## Facultades de las Autoridades

**Artículo 33 CFF. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:**

[...]

**Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, **LOS CRITERIOS DE CARÁCTER INTERNO** que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el DOF.**



## Criterios de las Funcionarios Fiscales.

**Artículo 35 CFF. Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.**

## Publicaciones anticipadas de las RGCE

### 1.1.2 RGCE 2020

1.1.2. El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y **ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS**, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. **Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT,** salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.



# Objeto, Alcance y Aplicación de las RGCE

## 1.1.1 RGCE 2020

### SE ELIMINA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los ACUERDOS, CIRCULARES, OFICIOS Y DEMÁS resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- I. Las convocatorias publicadas en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- II. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
- III. La *“Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP”*, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.



# Requisitos de los trámites

1.8 RMF 2020



1.8. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas de trámite, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

**Cuando** en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, **requisitos diferentes** a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, **podrán aplicar en sustitución** de lo señalado en la citada Resolución, **lo dispuesto en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.**

Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal **de forma anticipada y únicamente con fines informativos**, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.





## Ley Federal del Procedimiento Administrativo

### Artículo 4

- Los **ACTOS ADMINISTRATIVOS** de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, **CIRCULARES** y formatos, así como los **LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS**, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos. [...]

- **Cuando así lo establezcan las leyes, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general, cuando afecten el interés público deberán ser publicados previamente en el DOF, para dar oportunidad a los interesados de formular observaciones sobre las medidas propuestas, dentro del plazo que las leyes señalen para tales efectos y, en su defecto, dentro del plazo de sesenta días siguientes a la publicación.**
- **Los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse previamente a su aplicación, en el DOF.**



## Principios de los Actos Administrativos

### Artículo 13

La **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE.**

## Principios de los Actos Administrativos

### 1.3.4 RCSE.

En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el DOF, la actuación de la SE se regirá por los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y DE BUENA FE**, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A Y 22.

### VERSIÓN ANTICIPADA

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 1.3.3., tercer párrafo; 1.3.7., primer y segundo párrafos y 3.7.3., primer párrafo de la Resolución que establece las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 30 de junio de 2020, para quedar como sigue:

#### Causales de suspensión en los padrones

##### 1.3.3. ...

Podrán solicitar, de manera voluntaria, se deje sin efectos la inscripción en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal, en el Portal del SAT y, en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrán solicitarla de conformidad con lo previsto en [la ficha de trámite 143/LA del Anexo 1-A.](#)





# Versión Anticipada

2<sup>a</sup> RGCE 2020



## Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial

- 1.3.7.** Para los efectos de los artículos 59, fracción IV y 144, fracción XXXVI de la Ley, así como 87 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial, se deberá presentar en original con firma autógrafa el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)" del Anexo 1, y cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1-A.

Los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial podrán solicitar se deje sin efectos dicha suspensión, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 142/LA del Anexo 1-A.

## Registro de Empresas de mensajería y paquetería

- 3.7.3.** Para los efectos de los artículos 59, último párrafo y 88 de la Ley, las empresas de mensajería y paquetería interesadas en realizar el despacho de mercancías mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4. y 3.7.5., deberán solicitar el Registro de Empresas de mensajería y paquetería, el cual tendrá una vigencia de dos años y podrá renovarse por un plazo igual, de conformidad con la ficha de trámite 78/LA del Anexo 1-A.

...

*Ley 14, 14-A, 59, 88, 144-A, CFF 17-H Bis, 17-K, 27, 69, 69-B, 130, Reglamento del CFF 29, RGCE 1.2.2., 3.7.4., 3.7.5., Anexo 1-A*



# Versión Anticipada

2<sup>a</sup> RGCE 2020



**SEGUNDO.** Se reforman los Anexos 1, 1-A y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

## Transitorios

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

**Segundo.** Las empresas con Registro de empresas de mensajería y paquetería otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán solicitar la renovación de la vigencia por un plazo de 2 años, siempre que presenten ante la ACAJA, dentro del mes anterior al vencimiento de la vigencia que indique el oficio en que se notificó su registro, un escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la inscripción al Registro no han variado y se continúa cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones inherentes a la misma.





# Versión Anticipada

2<sup>a</sup> RGCE 2020



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

VERSIÓN ANTICIPADA

Formatos y Modelos de Comercio Exterior

Contenido

Referencias indicativas	Nombre del Formato	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
	<b>A. Autorizaciones</b>		
	<b>Nombre de la Autorización</b>		
<b>A1 al A5</b>	.....	.....	.....
<b>A6.</b>	Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).	AGSC/ADSC	Escrito libre



# Versión Anticipada

2ª RGCE 2020



## B. Avisos

### Nombre del Aviso

#### B1 al B13

##### B14.

Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

\* Formato electrónico: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos

AGSC

Portal del SAT

#### B15 al B20

##### B21.

Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

\* Formato electrónico: Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos

AGSC

Portal del SAT







**Boletín núm. 17**

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.

**Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”**

Se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.6 de los “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”, donde se incorporaron cinco campos en el registro 501 “Datos Generales”, para los importes de decrementables.

- Liberación piloto en las aduanas de Lázaro Cárdenas, Progreso y Querétaro: 12 de octubre de 2020.
- Liberación nacional: 19 de octubre de 2020.

8.6	Septiembre 2020	Administración Central de Modernización Aduanera.	En el Registro 501 “Datos Generales” se incorpora los campos 31 al 35.  Se modifica la longitud del campo 6 “Firma de descargo.”
-----	-----------------	---	--

**Pedimento / Archivo de validación / Registro 501**

31	Decrementables por Fletes	Numérico	12
32	Decrementables por Seguros	Numérico	12
33	Decrementables por Carga	Numérico	12
34	Decrementables por Descarga	Numérico	12
35	Otros Decrementables	Numérico	12



## Boletín núm. 21

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

### Decrementables

Se hace referencia al boletín 17 en el que se dan a conocer las fechas en las que se realizarán las pruebas para incorporación de los campos de Decrementables, al respecto se informa que dichas pruebas serán pospuestas en tanto se publica el Anexo 22 de las RGCE con las modificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, tampoco se deberán de transmitir los campos 31 al 35 del registro 501, hasta la publicación de dicho instrumento.

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas

Para cualquier duda o comentario, se pone a su disposición los siguientes correos: [atencion.acia@sat.gob.mx](mailto:atencion.acia@sat.gob.mx) y [rosa.castro@sat.gob.mx](mailto:rosa.castro@sat.gob.mx).





**Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020**

Se hace referencia a la publicación del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, mismo que entrará en vigor el 4 de septiembre de 2020.

Al respecto se informa que la clave a declarar en el pedimento es la **C6 "Permiso previo de exportación o aviso de la Secretaría de Economía"** del apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, lo anterior, para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I del Acuerdo de referencia, considerando que será exigible en la exportación definitiva, exportación temporal, retorno en el mismo estado y para elaboración, transformación y reparación con las siguientes claves de pedimento:

Claves de pedimento
<b>A1</b> "EXPORTACIÓN DEFINITIVA"
<b>D1</b> "RETORNO POR SUSTITUCIÓN"
<b>K1</b> "DESISTIMIENTO DE RÉGIMEN Y RETORNO DE MERCANCÍAS POR DEVOLUCIÓN"
<b>BA</b> "EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO (ARTÍCULO 106, FRACCIONES II, INCISO A, Y IV, INCISO B DE LA LEY)"
<b>BM</b> "EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (ARTÍCULO 117 DE LA LEY)"
<b>BO</b> "EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN Y RETORNO AL PAÍS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO)"
<b>H1</b> "RETORNO DE MERCANCÍAS EN SU MISMO ESTADO"
<b>I1</b> "EXPORTACIÓN Y RETORNO DE MERCANCÍAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS"
<b>RT</b> "RETORNO DE MERCANCÍAS (IMMEX)"
<b>K2</b> "EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD)"
<b>J4</b> "RETORNO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS (RFE)"
<b>A4</b> "INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL (AGD)" <i>Nota: únicamente para exportación</i>
<b>G1</b> "EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (AGD)" <i>Nota: únicamente para exportación</i>







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## Boletín núm. 12

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.

### Actualización "Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3"

Por este medio se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.5 de los **Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3** con las siguientes modificaciones:

- Se incorporó la figura de representante legal acreditado en el registro 501, campo 10 y en el Registro 800 **Firma electrónica de Pedimento**.
- Se homologaron las claves de las formas de pago señaladas en los registros 500, campo 2 y 514 campo 1, con el apéndice 13 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- Se actualizó el formato del campo 5 **Subdivisión** del registro 551 a 2 caracteres alfanuméricos.

Es importante mencionar que los citados lineamientos se encuentran publicados en el Portal de Aduanas, en la siguiente ruta: Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Importación y exportación / Manuales definitivos y preliminares.

O bien, en la siguiente liga:

[http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales\\_definitivos\\_y\\_preliminares](http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares)

Para dudas o comentarios escribir a: [rosa.castro@sat.gob.mx](mailto:rosa.castro@sat.gob.mx) o [erika.rodriguez@sat.gob.mx](mailto:erika.rodriguez@sat.gob.mx).

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia.



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



Boletín núm. 15

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020.

### Verificación de UMT/UMC

Se hace del conocimiento de las y los usuarios de Comercio Exterior, que se ha integrado una nueva funcionalidad en el Validador de Operaciones de Comercio Exterior que consiste en la verificación de la equivalencia entre las Unidades de Medida de la Tarifa y las Unidades de Medida Comercial; en caso de que el sistema detecte alguna inconsistencia se enviará la alerta que corresponda conforme a lo siguiente:

Tipo de registro	Campo	Tipo del error	Número del error	Descripción
551	13	6	1	Se declaró la misma UMT y UMC con diferentes cantidades, favor de verificar datos.
551	13	6	2	Se declaró diferente UMT y UMC con iguales cantidades, favor de verificar datos.
551	13	6	3	Existe una inconsistencia entre la cantidad de UMT y la cantidad de UMC declaradas, favor de verificar datos.

Es importante mencionar que una alerta no es un error de validación, por lo que no son motivo de justificación; tampoco afectan la continuidad de las operaciones, solo son mensajes de la autoridad para su observación.

- **UMT 1 KG = UMC 2 KG**
- **UMT 1 KG = UMC 1 PZA**





## VUCEM

## Hoja Informativa No. 15

Ciudad de México, 11 de junio de 2020  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**AVISOS DE CUMPLIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS**

La **regla 7.2.1.** de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece las obligaciones a las que están sujetos los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

Desde el **4 de diciembre de 2019**, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior cuenta con la totalidad de funcionalidades necesarias para la presentación de los Avisos a que se refiere la regla 7.2.1. para la modalidad IVA e IEPS. Asimismo, se ha corroborado que todos los contribuyentes que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS vigente pueden presentar los trámites correspondientes por este medio.

En atención a lo anterior, **desde del 6 de junio del presente, el único medio de presentación de dichos avisos será a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.**

Para la presentación de los Avisos siga las instrucciones que se detallan en el manual de usuario que se encuentra publicado en el portal de la VUCEM:

[https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/SHCP/AGACExt/SIINCER/MANUAL\\_AVISOS\\_DE\\_CUMPLIMIENTO.pdf](https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/SHCP/AGACExt/SIINCER/MANUAL_AVISOS_DE_CUMPLIMIENTO.pdf)





## VUCEM

**Hoja Informativa No. 16**

Ciudad de México, 22 de junio de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**FE DE ERRATAS EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CUMPLIMIENTO  
PARA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS**

Se hace referencia a la [Hoja Informativa No. 15](#) publicada el 11 de junio del presente año, en relación a la presentación de los Avisos de Cumplimiento para Certificación en IVA e IEPS por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

La regla 7.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece las obligaciones a las que están sujetos los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

Desde el 4 de diciembre de 2019, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior cuenta con la totalidad de funcionalidades necesarias para la presentación de los Avisos a que se refiere la regla 7.2.1. para la modalidad IVA e IEPS. Asimismo, se ha corroborado que todos los contribuyentes que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS vigente pueden presentar los trámites correspondientes por este medio.

En atención a lo anterior, a partir del **16 de junio del presente**, el único medio de presentación de dichos avisos será a través Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.



**Boletín núm. 08**

Ciudad de México, a 06 de julio del 2020

**Despacho Aduanero con DODA QR o con PITA de Avisos Electrónicos.**

Me refiero a las Reglas 2.4.11 y 3.1.33 Generales de Comercio Exterior para 2020, las cuales establecen la obligación de transmitir un documento electrónico para obtener el formato de "Documento de Operación para Despacho Aduanero" (DODA) o el número de integración para asociarlo a un medio de control (PITA) y poder realizar la activación del Mecanismo de Selección Automatizado.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el lunes 30 de marzo del año en curso, se encuentran liberadas en la página de internet del SAT y en el servicio web, las funcionalidades correspondientes que permiten generar el DODA o número de integración para las operaciones que se realizan con "Aviso electrónico de importación y exportación".

Por lo anterior, a partir del 10 de julio la activación del mecanismo de selección automatizado de las citadas operaciones se realizará con DODA o con el Gafete Único de Identificación, cuando la aduana de que se trate cuente con componentes del Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera.





**Boletín núm. 13**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020.

**Despacho Aduanero con DODA QR o con PITA de Avisos Electrónicos.**

Se hace referencia al **boletín 8 del 6 de julio del año en curso**, mediante el cual se comunicó que el 30 de marzo de 2020, se liberaron en la página de internet del SAT y en el servicio web, nuevas funcionalidades que permiten generar un Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) y el número de integración para operaciones que se realizan con "Aviso electrónico de importación y de exportación".

Al respecto, de conformidad con las reglas 2.4.11. penúltimo párrafo y 3.1.33., último párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se comunica que, **a partir del 20 de agosto de 2020**, es indispensable presentar el **DODA** o el Gafete Único de Identificación (cuando la aduana cuente con componentes del **PITA**) para activar el Mecanismo de Selección Automatizado en operaciones que se realicen con "Aviso electrónico de importación y de exportación".

No se omite mencionar, que se incorporarán las siguientes adecuaciones en los *"Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con el medio de control o Documento de Operación para Despacho Aduanero"*, específicamente en los apartados correspondientes al "Diccionario de datos", conforme a lo siguiente:





## 2. Diccionario de datos.

A continuación, se muestra el diccionario de datos de los campos del portal web, con las especificaciones correspondientes:

CAMPO EN EL PORTAL	FORMATO	LONGITUD MÁXIMA	DESCRIPCIÓN
Tipo de Pedimento	Texto	15	Se deberá indicar si se trata de:  Normal.  Parte II: Se refiere a las operaciones (remesas) que se despachan con el formato de pedimento parte II.  Consolidado: Se refiere a los avisos consolidados (remesas) de un pedimento consolidado o para operaciones con aviso electrónico de importación y de exportación.  Rectificación: cuando se trate de un pedimento de rectificación.
Acuse de valor (COVE)	Alfanumérico	50	En este campo se deberá declarar el número de acuse de valor obtenido por la transmisión de la información de valor comercialización a la Ventanilla Digital únicamente en operaciones con aviso consolidado.  En el caso de operaciones con aviso electrónico de importación y de exportación se deberá señalar el folio del aviso.  En los demás casos el campo queda vacío.
Código de aceptación (validación)	Alfanumérico	10	Acuse de recibo del validador.  En el caso de operaciones con aviso consolidado o aviso electrónico de importación y de exportación se deberá declarar el acuse de recibo del validador del previo de consolidado.

<b>Tipo de Pedimento</b>	Texto	15	Se deberá indicar si se trata de:  ▪ Normal.  ▪ Parte II: Se refiere a las operaciones (remesas) que se despachan con el formato de pedimento parte II.
--------------------------	-------	----	---

<b>Acuse de valor (COVE)</b>	Alfanumérico	50	En este campo se deberá declarar el número de acuse de valor obtenido por la transmisión de la información de valor comercialización a la Ventanilla Digital Únicamente en operaciones con aviso consolidado.  En los demás casos el campo queda vacío.
------------------------------	--------------	----	---

<b>Código de aceptación (validación)</b>	Alfanumérico	10	Acuse de recibo del validador.  En el caso de operaciones con aviso consolidado se deberá declarar el acuse de recibo del validador del previo de consolidado.
--	--------------	----	--

Oficio No. 414.2020.2288

Asunto: Criterio para dar de alta un domicilio  
como planta, bodega o almacén IMMEX

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020

**Segundo.-** Se establecen los siguientes criterios para acreditar el cumplimiento de lo establecido en las reglas 3.2.13 y 3.2.1 del Acuerdo de Reglas:

a) Se entenderá por:

i. **Delimitación:** El área se entenderá como delimitada cuando en el documento, mediante el cual se acredite la posesión del inmueble, se establezcan las dimensiones de la superficie ocupada, y en esta sea visible la división física de las áreas por medio de elementos durables tales como: bardas, muros, malla ciclónica, panel y cintas vinílicas adheridas al suelo (únicamente cuando el proceso a realizar este relacionado entre las empresas registradas en el mismo domicilio.)

ii. **Independencia:** El lugar deberá contar con entrada, salida y área de carga y descarga exclusiva para la empresa, sin ninguna relación o dependencia entre sí.

Las empresas con programa IMMEX que requieran dar de alta un domicilio como planta productiva, bodega o almacén, podrán acogerse a lo señalado en relación con las definiciones de delimitación e independencia señaladas en el párrafo anterior.

b) En los casos en los que se presente un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato para acreditar la legal posesión del inmueble, se deberá documentar que los firmantes cuentan con la capacidad y poderes necesarios para celebrar los contratos mencionados, así como que estos establezcan un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

Los contratos de subarrendamiento deberán acompañarse del o los documentos que acrediten que el inmueble puede ser objeto de subarriendo de forma parcial o total.

c) En los casos en los que la naturaleza del proceso productivo requiera la participación de dos o más empresas en el mismo domicilio y derivado del mismo no sea posible cumplir con la independencia en el inmueble, será necesario que en la fe de hechos (Regla 3.2.21 del Acuerdo de Reglas) se realice la descripción de los procesos en la que se detalle la intervención de cada una de las empresas en el mismo y se señale la incapacidad material de cumplir con la independencia. Se deberá anexar evidencia fotográfica suficiente.

d) Las empresas que cuenten con programa IMMEX modalidad industrial, que requieran dar de alta domicilios únicamente como bodegas o almacén, podrán

acreditar la legal posesión del inmueble con un contrato de prestación de servicios de almacenaje siempre que en el mismo se manifieste y acredite:

- i. El objeto del contrato.
- ii. La ubicación de la prestación del servicio, el cual deberá coincidir con el domicilio a dar de alta como bodega en la Ventanilla Digital.
- iii. Un plazo forzoso mínimo de un año y que le reste una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- iv. En su caso, se deberá especificar la maquinaria y equipo que será utilizado para la prestación del servicio y acreditar la legal posesión de la misma.
- v. En su caso, se deberá especificar el número de trabajadores que prestaran el servicio y acreditar su contratación con cédula de determinación de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que la contratación de personal de la empresa que presta el servicio sea a través de un tercero (outsourcing) se deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios, así como el documento que acredite la legal contratación de empleados.

e) Para la aplicación del presente criterio las empresas deberán señalar en su solicitud lo siguiente: "Esta solicitud se realiza de conformidad con el oficio 414.2020.2288 emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior".



# EXCEPCIONES DE NOMS

## Numeral 10 / Anexo 2.4.1

- **Importaciones temporales, incluye IMMEX.**
- **Importaciones con PROSEC.**

**DGCE / SE : 414.2019.1573 con fecha 29/04/2019**

**SEGUNDO.** – Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin acreditar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, cuando las mismas se destinen a la elaboración de bienes correspondientes al Programa autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

**DGFCyCE / SE : 414.2019.827 con fecha 26/03/2020**

**Tercero.** - Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin demostrar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país.

Lo anterior será aplicable tratándose de insumos, materia prima y activo fijo que se utilice en la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

- **Depósito fiscal de la industria automotriz.**
- **Muestras comerciales para empresas certificadas.**



Boletín: 0020

**Asunto:** Importación de cinturones de seguridad sujetos al cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020.

De conformidad con el Oficio [414.2020.1060](#) tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que la Entidad Mexicana de Acreditación notificó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de dicha NOM,

En ese sentido, de conformidad con el Apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias" del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT, para efecto de llevar a cabo sus operaciones de comercio exterior, los importadores deberán declarar en el pedimento la clave "NM" y en el campo del folio del certificado el número de oficio "414.2020.1060".

**Nota:** El presente boletín tendrá vigencia de un año, a partir del 2 de mayo de 2020, como lo establece el oficio 414.2020.1060.

CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C
La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de RRNA requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.	El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. [...]	Importe del valor comercial en dólares de los EUA que se está descargando.	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.
Clave del Permiso 553 [5]	Número de Permiso 553 [7]	Firma de descargo / Certificado de NOM / Autorización SAGARPA 553 [6]	NULO	NULO
<b>NM</b>	<b>414.2020.1060</b>	<b>NOM-119-SCFI-2000</b>		

**Oficio No. 414.2020.2469**

**Asunto:** Numeral 6, Anexo de NOMs.  
Ciudad de México a 2 de octubre de 2020.

**Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Presente**

**PRIMERO.** - La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior **se encuentra facultada para emitir las resoluciones** necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, **las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias** en términos de la ley de la materia.

**SEGUNDO.**- Para efecto de lo dispuesto en el **numeral 6 del Anexo de NOMs** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, y a efecto de brindar certeza respecto de su aplicación, **se podrá llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas de información comercial optando por cualquier de las alternativas detalladas en el presente oficio, pudiendo elegir el etiquetado de origen sin que sea necesaria la presentación de una constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o inspección acreditada y aprobada en los términos de la legislación aplicable.**

**TERCERO.** - Para efecto de lo dispuesto en la **fracción II del numeral 6 del Anexo de NOMs** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se podrá **optar por utilizar dicha alternativa aún y cuando no cumpla con los dos años de antigüedad** en el Padrón de Importadores del SAT, siempre que la operación sea realice antes del 7 de noviembre de 2020.

**Oficio No. 414.2020.2517**

**Asunto:** Alcance al oficio 414.2020.2469.  
Ciudad de México a 5 de octubre de 2020.

**Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Presente**

En alcance al oficio **414.2020.2469**, de fecha 1 de octubre de 2020, el Tercer Resolutivo señala:

**TERCERO.** - Para efecto de lo dispuesto en la **fracción II del numeral 6 del Anexo de NOMs** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se podrá optar por utilizar dicha alternativa aún y cuando no cumpla con los dos años de antigüedad en el Padrón de Importadores del SAT, siempre que la operación sea realice antes del 7 de noviembre de 2020.

**Énfasis añadido**

Debiendo decir:

**TERCERO.** - Para efecto de lo dispuesto en la **fracción III del numeral 6 del Anexo de NOMs** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se podrá optar por utilizar dicha alternativa aún y cuando no cumpla con los dos años de antigüedad en el Padrón de Importadores del SAT, siempre que la operación sea realice antes del 7 de noviembre de 2020.

**Énfasis añadido**



Ciudad de México, 1 de octubre de 2020.

**Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

Se hace referencia a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 1 de octubre de 2020, del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, con entrada en vigor en esa misma fecha, en el cual, entre otras cosas, se modifica el numeral 6 y se derogan las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 **Fraciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).**

Al respecto, se informa que cuando se opte por dar cumplimiento a las Normas de Información Comercial en territorio nacional, conforme a lo previsto en el numeral 6, fracciones II y III del Anexo de NOMs, se deberá declarar en el pedimento la **clave NM** del apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes (RGCE) y **como número de autorización, se deberá declarar el número de folio del contrato celebrado con la unidad de verificación o inspección autorizada de que se trate, con independencia de la transmisión de los documentos electrónicos o digitales correspondientes.**

Lo anterior, considerando que es exigible en la importación definitiva cuando se declare alguna de las siguientes claves de identificadores contenidas en el apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE:

**PA,** Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para verificarse en un Almacén General de Depósito autorizado y,

**PB,** Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para su verificación dentro del territorio nacional, en un domicilio particular.

Por otra parte, se hace del conocimiento que la **clave N3** del apéndice 9 del Anexo 22 de las RGCE, **debe declararse cuando se esté dando cumplimiento al momento del despacho, a la Norma de Información Comercial de que se trate.**

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas.

CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C
<b>La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de RRNA requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.</b>	<b>El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.</b>	<b>En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. [...]</b>	<b>Importe del valor comercial en dólares de los EUA que se está descargando.</b>	<b>Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.</b>
<b>Clave del Permiso 553 (5)</b>	<b>Número de Permiso 553 (7)</b>	<b>Firma de descargo / Certificado de NOM / Autorización SAGARPA 553 (6)</b>	<b>NULO</b>	<b>NULO</b>
<b>NM</b>	<b>Folio solicitud o folio</b>	<b>NOM-050-SCFI-2004</b>		
<b>N3</b>		<b>NOM-050-SCFI-2004</b>		

Boletín núm. 20

Alcance al Boletín núm. 18 del 1 de octubre de 2020

Ciudad de México, 6 de octubre de 2020.

**Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

Se hace referencia al boletín número 18 de fecha 1 de octubre de 2020, a través del cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, con entrada en vigor en esa misma fecha, en el cual, entre otras cosas, se modifica el numeral 6 y se derogan las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 **Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).**

El citado boletín en su segundo párrafo señala:

*"Al respecto, se informa que cuando se opte por dar cumplimiento a las Normas de Información Comercial en territorio nacional, conforme a lo previsto en el numeral 6, fracciones II y III del Anexo de NOM's, se deberá declarar en el pedimento la clave "NM" del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes (RGCE) y como número de autorización, se deberá declarar el **número de folio del contrato** celebrado con la Unidad de Verificación o Inspección autorizada de que se trate, con independencia de la transmisión de los documentos electrónicos o digitales correspondientes.*

*(Énfasis añadido)*

**Debe decir:** "...se deberá declarar el **número de solicitud o folio correspondiente**, con independencia de la transmisión de los documentos electrónicos o digitales correspondientes."

Es de destacar que la descripción de la clave **NM** del apéndice 9 del Anexo 22 de las RGCE, será modificada para los efectos correspondientes.

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas.

NUMÉRO DE SOLICITUD	ESTATUS
<b>OCTUBRE</b>	
049203075-1	VALIDADO
049203075-2	VALIDADO
049203075-3	VALIDADO
049203075-4	VALIDADO
049203075-5	VALIDADO
049203075-6	VALIDADO
049203075-7	VALIDADO
049203075-8	VALIDADO
049203075-9	VALIDADO



Oficio No. 414.2020.2468

**Asunto:** Aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera.  
Ciudad de México a 1 de octubre de 2020.

**Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Presente**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y 32 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019, y en **alcance al oficio 414.2019.2008**, de fecha 4 de junio de 2019, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

**PRIMERO.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las **resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias.**

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Considerando que por su naturaleza jurídica, los supuestos de excepción que se encontraban previstos en las fracciones VII, VIII y XV **numeral 10 del Anexo de NOM's no son considerados regulaciones y restricciones no arancelarias**, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, **no resulta aplicable que a partir del 1 de octubre de 2020, se pueda importar al amparo de dichas excepciones, tratándose de mercancías que hayan ingresado al país con anterioridad a esa fecha, en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera.**



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2019.2008  
**Asunto:** Aplicación del artículo 56  
de la Ley Aduanera

Ciudad de México, a 04 de junio de 2019

**C. Administrador General de Aduanas**  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción XV y 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

**SEGUNDO. –** Considerando que por su naturaleza jurídica, los supuestos de excepción previstos en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo de NOM's no son considerados regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, no resulta aplicable que, a partir del 3 de junio, se pueda importar al amparo de dichas excepciones, tratándose de mercancía que haya ingresado al país con anterioridad a esa fecha, en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera.

**Boletín 0024**

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2020.

**Validación de Solicitudes de Servicios emitidas por las Unidades de Verificación  
Numeral 6, Anexo de NOMs**

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo de NOMs del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1 de octubre, se emiten las siguientes consideraciones:

- I. Todos los archivos recibidos hasta las **11:59 horas** del **viernes 03 de octubre de 2020** han sido enviados de manera satisfactoria al Sistema Automatizado Aduanero Integral del SAT. Para lo cual, podrás revisar los listados publicados en la siguiente liga:  
  
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/etiquetado.normas.2020.html>
- II. En caso que no encuentres tu folio en el listado mencionado en el punto anterior, te sugerimos revisar tu correo electrónico, toda vez que debe existir un error en el formato enviado. **Al momento se han rechazado 8,042 folios por errores en la captura o envío.**
- III. Te recordamos:
  - o Asegurarte que tu correo electrónico se encuentre dado de alta para la UVA de que se trate, acércate con la DGN al correo [dgn.nom@economia.gob.mx](mailto:dgn.nom@economia.gob.mx).
  - o Se deberá utilizar un número de folio de solicitud de servicios por cada fracción arancelaria a transmitir, en caso de que el folio ampare más de una fracción arancelaria, se deberá adicionar al número correspondiente un sufijo alfanumérico, a efecto de que se pueda llevar a cabo la validación correspondiente en el SAT.

**Ejemplo:**

103201
103201-1
103201-2

**Nota: Los folios duplicados serán rechazados.**

- o Seguir lo indicado en el Manual de llenado de los *Layouts*, publicado en la liga electrónica señalada al inicio del presente boletín.

- IV. Lo recibido a partir de las 12:00 horas del viernes 04 de octubre de 2020 será validado y transmitido al SAT, de conformidad con los siguientes horarios:

Hora de Recepción	Hora de transmisión al SAT
10:00 horas	12:00 horas
14:00 horas	16:00 horas
18:00 horas	20:00 horas

- V. A partir de hoy, lunes 5 de octubre de 2020, todos los correos que se envíen a la cuenta de correo electrónico: [noms.etiquetado@economia.gob.mx](mailto:noms.etiquetado@economia.gob.mx), recibirán un acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recepción en un lapso de 2 horas hábiles después de enviar el *layout*, deberá enviarse nuevamente evitando los hilos de conversación.
- VI. Enviar en un solo archivo Excel por correo, la mayor cantidad de folios posible, independientemente de que se trate de diferentes empresas u operaciones.
- VII. No incluir fórmulas de Excel en el *layout* ni caracteres que no sean alfanuméricos, ejemplo: !, °, &, \$, %.
- VIII. No dejar celdas ni filas vacías.

Una vez transmitidos los archivos al SAT conforme a los horarios señalados en el punto anterior, se podrán consultar los listados en el Portal de SNICE o en su caso, recibirán respuesta con las claves de errores detectados de conformidad con el *catálogo de errores* (adjunto al presente), razón por la cual no fueron transmitidos de forma satisfactoria.





## Catálogo de errores

CVE	ERROR
1	FOLIO REPETIDO
2	FOLIO DE SOLICITUD
3	NOM
4	NÚMERO DE ACREDITACIÓN
5	RFC
6	DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE
7	TIPO DE PERSONA
8	MARCA DEL PRODUCTO
9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
10	FRACCIÓN ARANCELARIA
11	FECHA DE ENVÍO DE LA SOLICITUD
12	VIGENCIA DE LA SOLICITUD
13	MODALIDAD DE ETIQUETADO
14	MODELO
15	UMC
16	CANTIDAD
17	NÚMERO DE ETIQUETAS A VERIFICAR
18	DIFERENTE FORMATO LAYOUT
19	SIN RELACIÓN UVA-NOM
20	AÑO DE LA NOM
21	CARACTERES EXCEDIDOS
22	CELDA VACÍAS

Folio de Solicitud	NOM	Número de Acreditación	Motivo de Rechazo
0802011571	NOM-051-SCFI/SSA1-2010	UVNOM 080	21
0802011629	NOM-050-SCFI-2004	UVNOM 080	21
081201	NOM-004-SCFI-2006	UVNOM 081	21
00811201201	NOM-050-SCFI-2004	UVNOM 081	21
00811201201-1	NOM-050-SCFI-2004	UVNOM 081	21
09120533	NOM-024-SCFI-2013	UVNOM 091	21
09120534	NOM-024-SCFI-2013	UVNOM 091	21
09120535	NOM-024-SCFI-2013	UVNOM 091	21
09120536	NOM-024-SCFI-2013	UVNOM 091	21
094201012-3	NOM-004-SCFI-2006	UVNOM 094	1

Folio de Solicitud	NOM	Unidad de Verificación	Empresa Importadora				
		Número de Acreditación	RFC	Denominación social o nombre	Tipo de persona	Marca del producto	Descripción del producto

Fracción arancelaria	Fecha de envío de la solicitud	Vigencia de la Solicitud	Modalidad de etiquetado	Modelo	UMC	Cantidad	Número de etiquetas a verificar

Folio de Solicitud	Número de Dictamen	NOM	Unidad de Verificación	Información de Pedimento		
			Número de Acreditación	Documento	Patente	Aduana

Fracción arancelaria	Resultado de la Verificación	Fecha de envío del Dictamen	Descripción del Producto	Número de etiquetas verificadas	Observaciones



## Boletín 0025

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020.

### Solicitud de Modificación o Cancelación de Folios

Se informa a los usuarios de comercio exterior que, en caso de requerir modificaciones o cancelaciones en la información de los folios de las solicitudes servicios transmitidas en términos de lo dispuesto por el numeral 6 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general del materia de Comercio Exterior, la Unidad de Verificación acreditada **deberá enviar al correo: [noms.etiquetado@economia.gob.mx](mailto:noms.etiquetado@economia.gob.mx) un nuevo número de folio adicionando un sufijo alfa numérico, a efecto de que se pueda llevar a cabo la validación correspondiente en el SAT.**

#### Modificaciones:

No. Folio vigente	Solicitud	Transmisión No. Folio nuevo
001	Cancelación	No aplica
002	Modificación	002-1

**Adicional se deberá adjuntar el *Layout* con la información relativa al No. de Folio nuevo.**

Para envíos sucesivos de transmisión de información de folios, los cuales se acompañen de una descripción adicional a los modelos amparados en el folio original, podrán colocar una línea abajo, el sufijo alfa numérico de conformidad con el ejemplo de la tabla superior.

**Nota:** La DGFCCE brindará información relevante respecto a la operación de lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo 2.4.1., a través de la cuenta de twitter **@SNICEmx**.

¿Dudas o comentarios? Escríbenos a [snice@economia.gob.mx](mailto:snice@economia.gob.mx)



**Boletín: 0023**

**Asunto: Importación al amparo de certificados  
NOM-001-SCFI-1993 vigentes**

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020

Se informa a los usuarios de comercio exterior que, de conformidad con el Quinto Transitorio del [Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior](#) publicado en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2020, los certificados de la conformidad emitidos conforme a la **NOM-001-SCFI-1993**, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la **NOM-001-SCFI-2018**, por lo que, para poder llevar a cabo la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-2018, se deberá declarar en el pedimento la NOM para la cual fue otorgado el certificado.

**Nota:** Previamente, los organismos de certificación deberán haber transmitido al Servicio de Administración Tributaria, a través del sistema Normas-Aduanas, los certificados de cumplimiento con la NOM-001-SCFI-1993.







“ If you think  
**compliance**  
is expensive, ”  
try non-compliance.

*Paul McNulty*





# MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

# COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



(664) 409 1298



TLC.Asociados.SC



tlc.asociados



@TLCASOCIADOS



TLC ASOCIADOS S.C.

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



Tel. (664) 634 0189



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)